



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1231 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA GENERAL Y LDS INGENIERIA Y GESTION INMOBILIARIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SGCDPSP1172-23

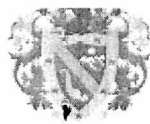
CONTRATISTA: LDS INGENIERIA Y GESTION INMOBILIARIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Nit No. 830074869-1
R.L. SANDRA PAOLA BONILLA TORRES
CC. 39.689.872 de Bogotá D.C.

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y GESTIONES PREDIALES REQUERIDAS POR LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS.

VALOR: \$ 18.327.000,00

PLAZO: TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023.

Entre los suscritos a saber **LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 36.285.720 expedida en Pitalito (Huila), en su calidad de secretaria general del Departamento, nombrado mediante el Decreto Departamental No. 0156 del 12 de abril de 2021 y Acta de Posesión No. 089 del 13 de abril de 2021, y en ejercicio de la delegación conferida mediante el Decreto Departamental No. 1134 de 2012, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, con Nit 800.103.913-4, quien para efectos del presente Contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **LDS INGENIERIA Y GESTION INMOBILIARIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el Nit No. 830074869-1, representada legalmente por la señora **SANDRA PAOLA BONILLA TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.689.872 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, quien para efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo al numeral 3°, artículo 32 de la Ley 80 de 1993; al literal h), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; al artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: 1. Que en virtud del principio de planeación la secretaria General elaboró el Estudio y Documento Previo No. 1259 del 04/05/2023. 2. Que, una vez analizada la oferta de servicios presentada por el **CONTRATISTA**, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en el estudio y documento previo. En razón a lo anterior, el Contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y GESTIONES PREDIALES REQUERIDAS POR LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS.** **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato para el cabal cumplimiento del objeto, EL **CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Brindar acompañamiento jurídico en los procedimientos administrativos de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa o judicial de bienes inmuebles que adelante la Secretaría General, en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas mediante el Decreto 1338 de 2008. 2. Prestar apoyo en la identificación y formulación del diagnóstico jurídico (estudio de títulos) de los bienes inmuebles que necesite adquirir la Secretaría General para la ejecución de obras públicas por parte del Departamento del Huila, avalado por un profesional idóneo. 3. Brindar apoyo en la identificación y formulación del diagnóstico catastral (ficha predial) de los bienes inmuebles que necesite adquirir la Secretaría General, avalado por un profesional idóneo. 4. Brindar acompañamiento jurídico en la realización de los trámites administrativos y registrales necesarios para el saneamiento de los títulos de los bienes inmuebles que la Secretaría General requiera. 5. Prestar apoyo jurídico en la realización de los avalúos comerciales de los bienes inmuebles que la Secretaría General requiera, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 1673 de 2013, reglamentada por el Decreto 556 de 2014 y concordantes, avalados por un profesional idóneo. 6. Brindar apoyo en la proyección de los documentos carácter técnico que se expidan en la realización de los avalúos comerciales de los bienes inmuebles, avalados por profesionales idóneos. 7. Prestar asesoría a la Secretaría General en lo referente a las negociaciones de enajenación voluntaria de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de obras públicas por parte del Departamento del Huila. 8. Brindar acompañamiento, asesoría y revisión



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **1231** DE **2023** CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA GENERAL Y LDS INGENIERIA Y GESTION INMOBILIARIA SOCIEDAD
POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SGCDPSP1172-23

de los actos administrativos que surjan durante el proceso de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa o judicial de bienes inmuebles que necesite adquirir la Secretaría General. **9.** Prestar asesoría jurídica especializada en el ámbito del derecho registral, administrativo y de tierras a la Secretaría General. **10.** Presentar recomendaciones y soluciones jurídicas a consultas formuladas por la Secretaría General en materia de derecho registral, administrativo y de tierras. **11.** Asistir a las reuniones a las cuales sea convocado y en las que se discutan asuntos relacionados con los procedimientos administrativos de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa o judicial de bienes inmuebles que adelante la Secretaría General. **12.** Todos los documentos en los que se le requiera brindar apoyo en la proyección y/o revisión deben ser presentados al supervisor con el aval de los profesionales idóneos. **13.** Presentar los informes de gestión que sean solicitados por la Secretaría General. **14.** Contar con el siguiente personal para la ejecución de las obligaciones contractuales: I) Un (1) Ingeniero civil o arquitecto (a), especialista o magister en Planificación Territorial o afines, que acredite una experiencia general mínima de dos (2) años y una experiencia específica de mínimo de un (1) año en asesoría en tierras y gestión inmobiliaria; II) Un (1) profesional en Derecho especialista en Derecho Administrativo o en algún área del Derecho Público, que acredite experiencia general mínima un (1) año III) Un (1) Ingeniero catastral especialista en Sistemas de información Geográfica en algún área geotécnica, que acredite una experiencia general mínima de un (1) año; IV) Un (1) Ingeniero civil especialista en administración de obras civiles o afines, que acredite una experiencia general mínima de un (1) año. **15.** Presentar informes mensuales de las actividades ejecutadas durante el periodo ante el supervisor del contrato. **16.** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales. **17.** Mantener actualizar su hoja de vida en el SIGEP durante la ejecución del contrato. **18.** El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad de la Gobernación del Huila, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones del Departamento del Huila, que tenga carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Departamento o cualquier otra Entidad Estatal, conforme a lo establecido en Ley estatutaria 1581 de 2012 - 1712 de 2014 y los decretos que las reglamentan. **19.** Para efectos del informe final deberá entregar un backup de la información, de los archivos de gestión donde se relacione la documentación producida durante la ejecución del contrato con el objeto de garantizar la seguridad de la información y continuidad de la operación. Para efectos del informe final, en cumplimiento del artículo 2.8.2.2.4. del Decreto 1080 de 2015, deberá entregar los archivos que se encuentren en poder del contratista, dando aplicación a la Tabla de retención documental y diligenciando el formato único de inventario documental aprobado por la entidad. **20.** Para efectos de la primera cuenta, en cumplimiento del Decreto 1499/17 y lineamientos del DAFP según circular 100.04-2018 de diciembre 14 de 2018 y Ley 2016 del 2020, se debe presentar los certificados del curso virtual "Fundamentos Generales de MIPG" y curso de "Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción", disponible en la plataforma de <https://funcionpublica.gov.co/web/eval/>.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del Contrato. **2.** Exigirle al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4.** Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. **5.** Colaborar con EL CONTRATISTA para garantizar la debida ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, y los estudios previos del proceso de contratación. **6.** Suscribir la correspondiente acta de inicio y acta final del respectivo contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 18.327.000,00) M/CTE.** **PARÁGRAFO 1:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **PARÁGRAFO 2:** El valor final del Contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor del **DEPARTAMENTO** la suma no ejecutada.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL **DEPARTAMENTO** cancelará el valor del Contrato en mensualidades vencidas de **SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$6.109.000) M/CTE**, o fracción de mes proporcional a los días de servicios efectivamente prestados, previa presentación de la certificación suscrita

Carrera 4 con Calle 8 Esquina, piso 2. Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300; Código Postal 410010

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob



Certificado
No. GP 019-1





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1231 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA GENERAL Y LDS INGENIERIA Y GESTION INMOBILIARIA SOCIEDAD
POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SGCDPSP1172-23

expresamente al **DEPARTAMENTO** para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1:** En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO 2:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el CONTRATISTA deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA:** Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el **DEPARTAMENTO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión del Contrato y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2:** La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO 3:** El **CONTRATISTA** renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del **DEPARTAMENTO**. **PARÁGRAFO 4:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **CONTRATISTA**, el **DEPARTAMENTO** podrá exigir la cláusula penal o multa. **PARÁGRAFO 5:** Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CADUCIDAD:** El **DEPARTAMENTO** estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El **DEPARTAMENTO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, el **DEPARTAMENTO** puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** El



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1231 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA GENERAL Y LDS INGENIERIA Y GESTION INMOBILIARIA SOCIEDAD
POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SGCDPSP1172-23

por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA en la cuenta de Ahorros No. 455-000021-36 del Banco BANCOLOMBIA a nombre de LDS INGENIERIA Y GESTION INMOBILIARIA SOCIE identificado con el NIT No. 830074869-1 **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregada en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El DEPARTAMENTO pagará el valor del Contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	CDP
210	EP:2.1.2.02.02.008/FT:1-10401/PR:\$ 18.327.000,00	4,381

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente Contrato es de TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023. **PARÁGRAFO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción del Acta Final. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del DEPARTAMENTO. Así mismo, no será vinculante ni será oponible a la entidad contratante, la cesión de derechos crediticios (económicos) celebrados entre el contratista y un tercero, si dicha cesión no versa sobre derechos económicos ciertamente causados a la fecha de cesión (en el caso de pagos periódicos) y que haya sido previamente aceptada por la entidad contratante mediante acto administrativo contenido en resolución motivada, la cual se encontrará condicionada para su aceptación, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** Estará a cargo del funcionario designado para tal fin, quien cumplirá las funciones señaladas en el Decreto Departamental No. 007 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los bienes y documentos que el DEPARTAMENTO suministre al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberán ser reintegrados en buen estado al DEPARTAMENTO a la terminación del Contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del Contrato se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA con ocasión del Contrato, éste autoriza



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA GENERAL

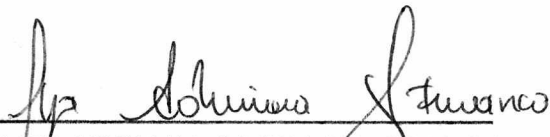
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1231 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA GENERAL Y LDS INGENIERIA Y GESTION INMOBILIARIA SOCIEDAD
POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SGCDPSP1172-23

CONTRATISTA se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** El **CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), presentando en forma periódica ante el supervisor del Contrato el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACTA FINAL:** El presente Contrato no requiere de liquidación, de conformidad el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, por lo cual, las partes suscribirán un Acta Final de ejecución, con el visto bueno del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: 1. El Estudio y Documento Previo No. 1259 del 04/05/2023. 2. La oferta del **CONTRATISTA**, 3. El registro presupuestal, 4. Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato. 5. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal, 2. Pago de los impuestos a los que haya lugar y 3. Suscripción del Acta de Inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NORMAS DE SEGURIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional, medio ambiente y los riesgos a los que está expuesto en el sitio de trabajo para desarrollar sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** El lugar de ejecución es en la ciudad de Neiva – Huila; para todos los efectos legales del presente Contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila).

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, el día Junio 1 de 2023

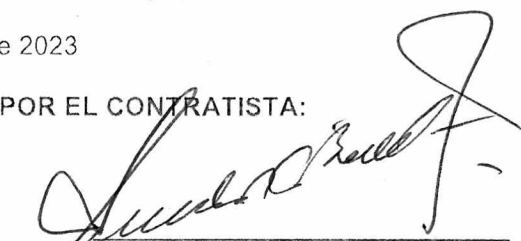
POR EL DEPARTAMENTO:


LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO
Secretaria General

Revisó: Laura Camila Suarez Fierro

Proyectó: Stefania Cabrera Cabrera

POR EL CONTRATISTA:


LDS INGENIERIA Y GESTION INMOBILIARIA
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
NIT 830074869-1
R.L. SANDRA PAOLA BONILLA TORRES
CC. 39.689.872 de Bogotá D.C.


ALBA LUCIA MEDINA RUBIO

Vo.Bo. Director Departamento Administrativo de Contratación

2-4613



GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG
CÓDIGO SHA-P-705-F-02

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 4,613 DE 2023

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARÍA GENERAL

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA®, vigencia fiscal 2023, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: LDS INGENIERIA Y GESTION INMOBILIARIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

NIT: 830,074,869-1

OBJETO: Contrato No. 1231 de 2023 - Prestar los Servicios Profesionales Especializados en los Trámites Administrativos y Gestiones Prediales Requeridas por la Secretaría General para la Adquisición de Predios.

DEPENDENCIA: 210 - SECRETARÍA GENERAL

CCPET: 2-1-2-02-02-008 - Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción

C. PROGRAM.: 0-0-0 - UNIVERSAL

PROYECTO: 0 - UNIVERSAL

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-10401 - Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales

C. C. PROD.: 8-2-1-2-0 - Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos de

META PROD.: 0-0-0 - UNIVERSAL

VALOR: \$18,327,000.00

Que el valor total del Compromiso es de \$18,327,000.00, el cual esta identificado con el número 4,613, vigente a partir del 5 de junio de 2023, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 4,381 de 2023.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de DRA. LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO, SECRETARIA GENERAL.

Neiva, Lunes 5 de Junio de 2023

PEDRO MARTÍN SILVA
SECRETARIO DE HACIENDA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: MARTHA MATILDE ARIZA PEREZ

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F41
		Fecha Aprobación: 04 de enero de 2023
ESTUDIOS PREVIOS		Versión: 10 Página 1 de 17

2023CS038229

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

04/05/2023

N°:	1259	AÑO:	2023	PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA - Persona Jurídica (Funcionamiento)
------------	-------------	-------------	-------------	----------------	---

DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA GENERAL					
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y GESTIONES PREDIALES REQUERIDAS POR LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS.					
PLAZO:	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023.					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	\$ 18.327.000,00 DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE.					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	210				
	Estructura Presupuestal	EP:2.1.2.02.02.008/FT:1-10401/PR:\$ 18.327.000,00				
	N° CDP	18327000				
CONCEPTO DEL GASTO:	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.					
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES					
LUGAR DE EJECUCIÓN	ACEVEDO (HUILA), AGRADO (HUILA), AIPE (HUILA), ALGECIRAS (HUILA), ALTAMIRA (HUILA), BARAYA (HUILA), CAMPOALEGRE (HUILA), COLOMBIA (HUILA), ELÍAS (HUILA), GARZÓN (HUILA), GIGANTE (HUILA), GUADALUPE (HUILA), HOB0 (HUILA), IQUIRA (HUILA), ISNOS (HUILA), LA ARGENTINA (HUILA), LA PLATA (HUILA), NÁTAGA (HUILA), NEIVA (HUILA), OPORAPA (HUILA), PAICOL (HUILA), PALERMO (HUILA), PALESTINA (HUILA), PITAL (HUILA), PITALITO (HUILA), RIVERA (HUILA), SALADOBLANCO (HUILA), SAN AGUSTÍN (HUILA), SANTA MARÍA (HUILA), SUAZA (HUILA), TARQUI (HUILA), TELLO (HUILA), TERUEL (HUILA), TESALIA (HUILA), TIMANÁ (HUILA), VILLAVIEJA (HUILA), YAGUARÁ (HUILA)					
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%	
FORMA DE PAGO	El Departamento cancelara el valor del contrato que se derive del presente proceso en mensualidades vencidas, cada una por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$6.109.000) MCTE mensuales IVA INCLUIDO, o fracción de mes según el número de días en que efectivamente se prestó el servicio, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista. Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15					

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F41
		Versión: 10 Página 2 de 17
Fecha Aprobación: 04 de enero de 2023	ESTUDIOS PREVIOS	

2023CS038229

	y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 de 2002, el decreto 510 de 2003, Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. PARÁGRAFO TERCERO: Para efectuar el pago de las facturas radicadas en la entidad contratante, estas deben ser entregadas en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en			
	MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA	SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de 1991 señala que corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes, gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Por su parte, la Ley 715 de 2001 asignó a los Departamentos, la competencia para planificar y orientar las políticas de desarrollo y prestación de servicios públicos y coordinar su ejecución con los municipios; promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental; promover la armonización de las actividades de los Municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación; administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan; asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los Municipios y a las instituciones de prestación de servicios para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar.

El Departamento del Huila tiene como misión, dentro de su régimen de autonomía, la administración de los asuntos seccionales y la planificación, promoción del desarrollo económico y social de su territorio, para lo cual ejerce funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, y de intermediación entre el Gobierno Nacional y los Municipios y prestador de los servicios determinados por la Constitución y la ley.

Mediante el Decreto departamental No. 1338 de 2008, se estableció entre las funciones generales de la Secretaría General, "Planear, organizar, coordinar y ejecutar acciones para atender los

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F41
		Versión: 10 Página 3 de 17
Fecha Aprobación: 04 de enero de 2023	ESTUDIOS PREVIOS	

2023CS038229

*requerimientos de las dependencias del nivel central, en lo relacionado con el talento humano, recursos informáticos, **físicos**, el manejo documental, servicios generales y mantenimiento de la sede administrativa del gobierno”.*

Que el artículo 3° del Decreto departamental No. 1134 de 2012, asignó a las dependencias generadoras de la necesidad la responsabilidad de adelantar las etapas de programación y preparación de los procesos y la ejecución de los contratos, así como de supervisar y velar por el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

Que, a su vez, el Decreto Departamental arriba citado, señala que, la Secretaría General tiene como objetivo, generar una cultura organizacional, diseñando e implementando instrumentos de gerencia pública, **desarrollo institucional**, crecimiento humano y gestión informática, para alcanzar estándares de calidad en la prestación de los servicios encomendados al Departamento.

Que, conforme los preceptos normativos referidos, el secretario general por delegación, es responsable de la ordenación del gasto de los recursos de funcionamiento de la entidad territorial, recursos que se destinan a la contratación de los servicios, **adquisición de bienes**, apoyo logístico, dotación, conservación y mantenimiento de las sedes administrativas del Departamento.

Que la competencia referente a la “*adquisición de bienes*”, se decanta en que, la Secretaría General ostenta la función de adelantar los procedimientos administrativos necesarios para la enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa o judicial de los predios de naturaleza privada que requieran otras dependencias de la Administración Departamental para la ejecución de proyectos de obras públicas en el Departamento del Huila, implicando esto, que esta dependencia se encuentra en la obligación de realizar todas las gestiones prediales y registrales establecidas en leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013, tales como, la formulación del diagnóstico jurídico y catastral de títulos (ficha predial), los avalúos comerciales y el agotamiento del proceso de negociación con los propietarios o poseedores legítimos de dichos bienes inmuebles.

Respecto al procedimiento referido, la Ley 388 de 1997 “*por la cual se modifica la ley 9ª de 1989*”, estableció los siguientes postulados:

“ARTÍCULO 61.- Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9 de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

(...)

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F41
		Versión: 10 Página 4 de 17
Fecha Aprobación: 04 de enero de 2023	ESTUDIOS PREVIOS	

2023CS038229

No obstante, lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

(...)

ARTÍCULO 66.- Determinación del carácter administrativo. *La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por la autoridad competente para adelantarlos, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.*

ARTÍCULO 67.- Indemnización y forma de pago. *En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente Ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) contados anuales sucesivos o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.*

(...)

ARTÍCULO 68.- Decisión de la expropiación. *Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá, lo siguiente:*

- 1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.*
- 2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.*
- 3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.*
- 4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.*

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F41
		Versión: 10 Página 5 de 17
Fecha Aprobación: 04 de enero de 2023	ESTUDIOS PREVIOS	

2023CS038229

5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa".

Ahora bien, mediante las comunicaciones de radicados Nos. 2022CS082475-1 del 02 de diciembre de 2022 y 2023CS011811-1 del 14 de febrero de 2023, la Secretaría General, recibió solicitud por parte de la Secretaría de Vías e Infraestructura, en donde se requiere la a la adquisición urgente de dos (2) franjas de terreno de los lotes "Los Líos" y "El Comba" para la construcción de la fase II del proyecto de infraestructura vial variante - (Zuluaga, Miraflores, Garzón)".

Que, una vez verificados los antecedentes administrativos del proyecto de infraestructura vial referido, se evidenció que, este se formuló en el marco del Plan Departamental de Desarrollo 2008-2011 y su objetivo fue adecuar la infraestructura vial de acceso a las instalaciones del Batallón Pigoanza del Ejército Nacional, consistente en replanteo y construcción de puente (variante) sobre las quebradas Miraflores y Majo del municipio de Garzón.

Que teniendo en cuenta que, los estudios y diseños otrora realizados, determinaron que para la ejecución material de dicha obra pública se requería la compra de la franja de terreno correspondiente al predio rural denominado "Los Líos", identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-28290, de propiedad del señor HORACIO VALDERRAMA CABRERA, y que entonces, no se llegó a un acuerdo en relación a la oferta de compra realizada por el Departamento del Huila, haciéndose imposible una enajenación voluntaria de la franja de terreno referida; se constató que, el ente territorial procedió a iniciar un proceso de expropiación de la misma por vía judicial, haciendo uso de su poder de dominio eminente, amparándose en lo establecido en los artículos 58 a 62 de la ley 388 de 1997 "por la cual se modifica la ley 9 de 1989, la ley 3ª de 1997 y dictan otras disposiciones".

Que para tal fin, la Gobernación del Huila emitió el Decreto 1186 del 11 de julio de 2011 "*por el cual se afectan como de utilidad pública e interés social unas franjas de terreno de predios rurales*", determinándose en su artículo primero que se afectase como de utilidad pública o interés social dos (2) franjas de terreno de predio rural, ubicadas en las áreas destinadas a la construcción de la variante Zuluaga Garzón Municipio de Garzón Departamento del Huila, entre esas la correspondiente al lote de terreno de nombre "Los Líos", así identificado:

Cédula Catastral	Propietario	Matrícula inmobiliaria	Dirección del predio	Predio	Área
00-00-0027-0001-000	HORACIO VALDERRAMA CABRERA	202-28290	Franja de terreno de la vía departamental Zuluaga-Miraflores-Garzón	"Los Líos"	9.050

Que en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1186 de 2011, el Departamento del Huila emitió la Resolución No. 457 del 27 septiembre de 2011 "*Por la cual se dispone una expropiación por vía judicial de una franja de terreno rural*" del Municipio de Garzón- Huila, acto administrativo en donde se señala que se presentó una oferta de compra al señor HORACIO VALDERRAMA CABRERA, propietario del bien inmueble y que esta fue notificada el día 05 de agosto del 2011, sin que existiera voluntad de enajenación de su parte; como consecuencia de ello se ordena expropiar por vía judicial la franja de terreno de propiedad de una extensión de 9.050 metros cuadrados, del predio rural denominado "Los Líos", requeridos para la construcción de la obra pública.

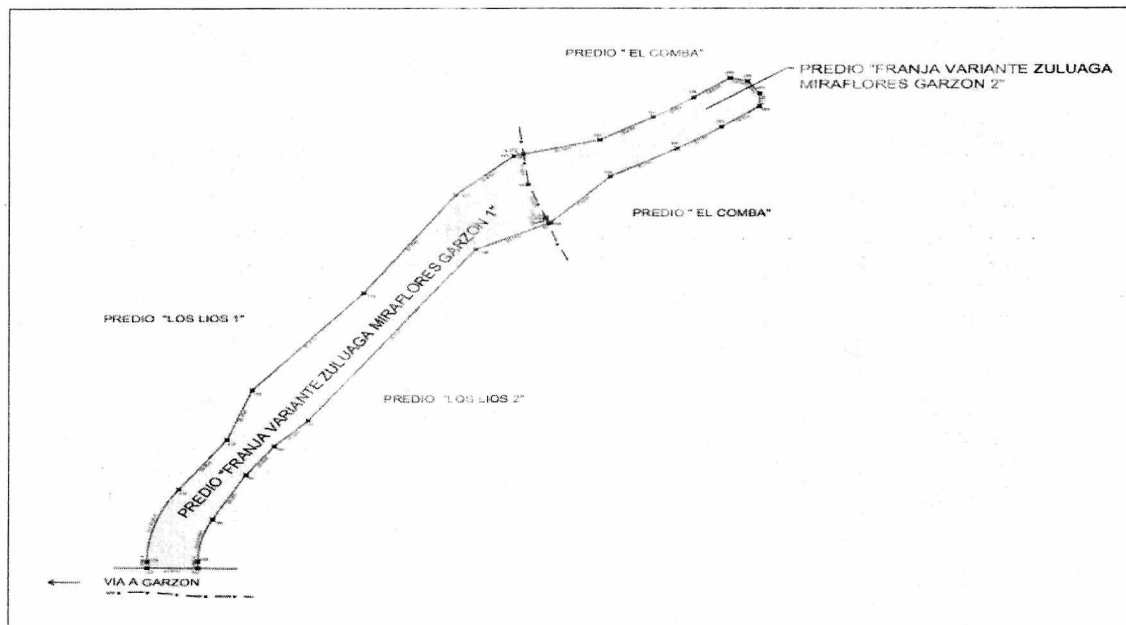
Como corolario de lo anterior, en uso de sus facultades legales, el Departamento del Huila inscribió el Decreto 1186 de 2011 y la Resolución No. 457 del 27 septiembre de 2011 en el folio de matrícula inmobiliaria No.20228290 del lote de terreno "Los Líos" en la Oficina de instrumentos públicos del

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F41
Fecha Aprobación: 04 de enero de 2023	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 10 Página 6 de 17

2023CS038229

Municipio de Garzón y dicha entidad, abrió el folio de matrícula no. 202-63784 por una extensión de 9.050 metros cuadrados de dicho predio a nombre del Departamento del Huila. No obstante, lo anterior, el mentado proceso de expropiación por vía judicial nunca se finalizó, ni se realizó el pago del valor compensatorio por la franja de terreno expropiada señalado en la resolución No. 457 del 2011, como lo constató la secretaría de por la Secretaría de Hacienda Departamental mediante comunicación de radicado no. 2020CS035512-1 del 18 de septiembre de 2020.

Que la Secretaría de Vías e Infraestructura Departamental, realizó nuevo estudio técnico y análisis topográfico el cual arrojó que, para la construcción de la fase II del proyecto de infraestructura vial variante - (Zuluaga, Miraflores, Garzón), que hubo un yerro respecto a los 9.050 M2 expropiados del lote "Los Líos", pues, conforme los linderos y coordenadas levantadas en el informe, **el trazo de la vía abarca dos (2) predios**, referidos así:



Área predio los Líos: **6.579 M2**

Área predio el Comba: **2.470 M2**

En ese orden, la secretaría general procedió a verificar la situación jurídica de los dos (2) predios, evidenciando que, sobre a) "El Comba": i) En el folio de matrícula inmobiliaria no. 202-16312, correspondiente a este, no se encuentra identificado el titular del derecho real de dominio del bien inmueble, pues las anotaciones se circunscriben sobre derechos de cuota de un título incompleto; ii) Respecto al derecho de dominio del mismo, existe acción de pertenencia propuesta por YINETH VALDERRAMA PINTO y otros, admitida en septiembre 13 de 2022, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón.

Sobre b) "Los Líos": i) La sucesión del señor HORACIO VALDERRAMA CABRERA, quien falleció en el año 2016, no se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria no. 202-28290 correspondiente al lote de terreno rural, es decir, no se ha realizado legalmente la transferencia del derecho de dominio del bien inmueble a los herederos del nombrado; ii) Teniendo en cuenta lo determinado en el último estudio topográfico, la franja de terreno requerida por el Departamento no

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F41
		Versión: 10 Página 7 de 17
Fecha Aprobación: 04 de enero de 2023	ESTUDIOS PREVIOS	

2023CS038229

corresponde a 9.050 metros cuadrados, sino a 6.579 M2 y en ese orden, se hace necesaria la modificación de la medida administrativa impuesta sobre el mismo.

Ahora bien, con el propósito subsanar las situaciones anteriormente referidas y de adelantar los procedimientos legalmente establecidos para la adquisición y/o expropiación por vía administrativa o judicial de las dos (2) franjas de terreno, la secretaría general encuentra la necesaria la asesoría y el acompañamiento por parte de profesionales interdisciplinarios en los trámites administrativos y en las gestiones prediales, consistentes en: *i)* el diagnóstico jurídico, elaboración de la ficha predial y en el saneamiento de los títulos de los lotes de terreno “*Los Lios*” y “*El Comba*”, *ii)* en la proyección y trámite de los actos administrativos de modificación e imposición de las medidas administrativas de utilidad pública, así como, *iii)* en la realización de los avalúos comerciales y negociación de las franjas de terreno y demás actuaciones registrales necesarias para su perfeccionamiento.

Que, en ese orden, se corroboró que, la entidad no cuenta con personal de planta suficiente para el eficiente desarrollo de las actividades descritas, toda vez que están desarrollando funciones atinentes a sus cargos que ocupan todo su tiempo laboral, tal como consta en la certificación expedida por la Oficina de Talento Humano.

Expuesto lo anterior, para efectos de fortalecer la capacidad de gestión y seguridad jurídica, la Secretaría General requiere el acompañamiento técnico y jurídico especializado en la adquisición de bienes inmuebles requerido por el Departamento del Huila para la ejecución obras públicas.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Teniendo en cuenta que se trata de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que requieren conocimientos jurídicos y técnicos, los cuales según la certificación expedida por la Secretaría General no pueden suplirse con personal de planta, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Núm. 3 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, y el Decreto 1082 del 2015, la alternativa para satisfacer la necesidad es la celebración de contrato de prestación de servicios de una persona jurídica, que acredite un mínimo dos (2) años de experiencia en el ejercicio de la asesoría de tierras y gestión inmobiliaria y se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y las obligaciones identificadas en éste estudio (i), prevea dentro de su objeto social el desarrollo de las actividades de asesoría y acompañamiento que se requiere (ii) y abone su ofrecimiento un equipo de profesionales que cuenten con las condiciones antes detalladas para éste tipo de oferentes.

Ahora bien, el numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 de 17 de septiembre de 2022 y lo señalado en la Circular Conjunta 100-005-2022, dispone que dentro de los primeros cuatro (4) meses del 2023, las Entidades Estatales deberán desarrollar las acciones necesarias para determinar, crear y proveer la planta de personal necesario y suficiente para suplir las necesidades misionales y administrativas que han sido provistas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual, en principio solo se podrán contratar dichos servicios por un plazo no superior a cuatro (4) meses, conforme lo señalado en el numeral 3 de la circular en comento.

En virtud a lo anterior, es importante resaltar que desde el año 2019 la Gobernación del Huila viene adelantando un proceso de modernización institucional, que para el año 2020 contó con asesoría del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA para el nuevo diseño institucional conforme al plan de desarrollo HUILA CRECE, en el cual se ha determinado el fortalecimiento de la planta de personal que permita el desarrollo de procesos misionales y de apoyo con la creación de nuevos cargos profesionales, técnicos y asistenciales. Es decir, la Entidad ya está en proceso de

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F41
		Versión: 10 Página 8 de 17
Fecha Aprobación: 04 de enero de 2023	ESTUDIOS PREVIOS	

2023CS038229

efectuar las modificaciones necesarias y dentro de sus capacidades para suplir las necesidades misionales y administrativas, sin embargo, a pesar de sus esfuerzos es claro que en cuatro (4) meses no será posible llevar a cabo todos los procesos y procedimientos que implican llevar a cabo las reestructuraciones conforme las directrices nacionales.

Que, mientras se surten dichos procesos, la administración departamental requerirá suplir ciertas necesidades a través de apoyo externo, es decir, mediante contrato de prestaciones de servicios profesionales o de apoyo a la gestión suscritos con personas naturales o jurídicas.

Que, la Circular Conjunta No. 01 de 2023 expedida entre la Función Pública y Colombia Compra Eficiente, indicó que se podrán suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren justificadas entre otros aspectos porque están relacionados con la administración o funcionamiento institucional, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo y porque además no podrán ser realizadas con el personal de planta.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Objeto:. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y GESTIONES PREDIALES REQUERIDAS POR LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

a. Del Contratista

1. Brindar acompañamiento jurídico en los procedimientos administrativos de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa o judicial de bienes inmuebles que adelante la Secretaría General, en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas mediante del Decreto 1338 de 2008.
2. Prestar apoyo en la identificación y formulación del diagnóstico jurídico (estudio de títulos) de los bienes inmuebles que necesite adquirir la Secretaría General para la ejecución de obras públicas por parte del Departamento del Huila, avalado por un profesional idóneo.
3. Brindar apoyo en la identificación y formulación del diagnóstico catastral (ficha predial) de los bienes inmuebles que necesite adquirir la Secretaría General, avalado por un profesional idóneo.
4. Brindar acompañamiento jurídico en la realización de los trámites administrativos y registrales necesarios para el saneamiento de los títulos de los bienes inmuebles que la Secretaría General requiera.
5. Prestar apoyo jurídico en la realización de los avalúos comerciales de los bienes inmuebles que la Secretaría General requiera, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 1673 de 2013, reglamentada por el Decreto 556 de 2014 y concordantes, avalados por un profesional idóneo.
6. Brindar apoyo en la proyección de los documentos carácter técnico que se expidan en la realización de los avalúos comerciales de los bienes inmuebles, avalados por profesionales idóneos.
7. Prestar asesoría a la Secretaría General en lo referente a las negociaciones de enajenación voluntaria de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de obras públicas por parte del Departamento del Huila.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F41
		Versión: 10 Página 9 de 17
Fecha Aprobación: 04 de enero de 2023	ESTUDIOS PREVIOS	

2023CS038229

8. Brindar acompañamiento, asesoría y revisión de los actos administrativos que surjan durante el proceso de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa o judicial de bienes inmuebles que necesite adquirir la Secretaría General.
9. Prestar asesoría jurídica especializada en el ámbito del derecho registral, administrativo y de tierras a la Secretaría General.
10. Presentar recomendaciones y soluciones jurídicas a consultas formuladas por la Secretaría General en materia de derecho registral, administrativo y de tierras.
11. Asistir a las reuniones a las cuales sea convocado y en las que se discutan asuntos relacionados con los procedimientos administrativos de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa o judicial de bienes inmuebles que adelante la Secretaría General.
12. Todos los documentos en los que se le requiera brindar apoyo en la proyección y/o revisión deben ser presentados al supervisor con el aval de los profesionales idóneos.
13. Presentar los informes de gestión que sean solicitados por la Secretaría General.
14. Contar con el siguiente personal para la ejecución de las obligaciones contractuales: *I)* Un (1) Ingeniero civil o arquitecto (a), especialista o magister en Planificación Territorial o afines, que acredite una experiencia general mínima de dos (2) años y una experiencia específica de mínimo de un (1) año en asesoría en tierras y gestión inmobiliaria; *II)* Un (1) profesional en Derecho especialista en Derecho Administrativo o en algún área del Derecho Público, que acredite experiencia general mínima un (1) año *III)* Un (1) Ingeniero catastral especialista en Sistemas de información Geográfica en algún área geotécnica, que acredite una experiencia general mínima de un (1) año; *IV)* Un (1) Ingeniero civil especialista en administración de obras civiles o afines, que acredite una experiencia general mínima de un (1) año.
15. Presentar informes mensuales de las actividades ejecutadas durante el periodo ante el supervisor del contrato.
16. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riegos laborales.
17. Mantener actualizar su hoja de vida en el SIGEP durante la ejecución del contrato.
18. El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad de la Gobernación del Huila, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones del Departamento del Huila, que tenga carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Departamento o cualquier otra Entidad Estatal, conforme a lo establecido en Ley estatutaria 1581 de 2012 - 1712 de 2014 y los decretos que las reglamentan.
19. Para efectos del informe final deberá entregar un backup de la información, de los archivos de gestión donde se relacione la documentación producida durante la ejecución del contrato con el objeto de garantizar la seguridad de la información y continuidad de la operación. 16. Para efectos del informe final, en cumplimiento del artículo 2.8.2.2.4. del Decreto 1080 de 2015, deberá entregar los archivos que se encuentren en poder del contratista, dando aplicación a la Tabla de retención documental y diligenciando el formato único de inventario documental aprobado por la entidad.
20. Para efectos de la primera cuenta, en cumplimiento del Decreto 1499/17 y lineamientos del DAFP según circular 100.04-2018 de diciembre 14 de 2018 y Ley 2016 del 2020, se debe presentar los certificados del curso virtual "Fundamentos Generales de MIPG" y curso de "Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción", disponible en la plataforma de <https://funcionpublica.gov.co/web/eval/>.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F41
Fecha Aprobación: 04 de enero de 2023		Versión: 10 Página 10 de 17

2023CS038229

b. De la entidad.

1. Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del contrato.
2. Exigirle al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato.
5. Colaborar con EL CONTRATISTA para garantizar la debida ejecución del objeto del contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, y los estudios previos del proceso de contratación.
6. Suscribir la correspondiente acta de inicio y acta final del respectivo contrato.

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

Mediante el Decreto 1134 de 2012 el Gobernador del Departamento del Huila delegó en el Secretario General, el ejercicio y la facultad tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar terminar, liquidar, adicionar, resolver, suspender y modificar convenios y contratos con personas de derecho público o privado que requiera el Departamento del Huila, cuyos objetos y cuantías correspondan al ejercicio propio de sus funciones o delegaciones y sus pagos se efectúen con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento; en la presente contratación, el Departamento Administrativo de Contratación actúa como generadora de la necesidad requerida y la Secretaría General como ordenador del gasto de funcionamiento.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Considerando que se pretende celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se deriven del cumplimiento de funciones de la entidad con una persona jurídica, que acredite un mínimo dos (2) años de experiencia en el ejercicio de la asesoría de tierras y gestión inmobiliaria y se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y las obligaciones identificadas en éste estudio (i), prevea dentro de su objeto social el desarrollo de las actividades de asesoría y acompañamiento que se requiere (ii), haya sido constituida con antelación no inferior a cinco (5) años respecto de la época de realización de éste estudio previo (iii) y abone su ofrecimiento un equipo de profesionales que cuenten con las condiciones antes detalladas para éste tipo de oferentes (iv), de conformidad con establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las leyes 1150 del 2007, 1474 del 2011 y en el Decreto 1082 del 2015, resulta procedente aplicar la modalidad de selección de contratación directa, sin que para ello se requiera la obtención de varias ofertas.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, faculta a las entidades estatales para celebrar contratos de prestación servicios profesionales con personas jurídicas.

Para garantizar la selección objetiva la entidad verificará el cumplimiento de la idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del objeto del contrato.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

Para establecer el valor de los honorarios mensuales se tuvo en cuenta la naturaleza intelectual de los servicios a contratar que demanda conocimientos jurídicos y experiencia específica en el campo de contratación estatal, la multiplicidad y complejidad de las actividades a realizar, el alto nivel de

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F41
Fecha Aprobación: 04 de enero de 2023		Versión: 10 Página 11 de 17

2023CS038229

responsabilidad y la dedicación temporal requerida para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, así como también los costos de legalización contractual y cotización al sistema de seguridad social, por tanto se estimó el valor de los honorarios en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$6.109.000) MCTE**, mensuales con IVA incluido, para la ejecución y cumplimiento del Contrato.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el plazo estimado para la ejecución del contrato, el presupuesto oficial para el presente proceso es de **(\$18.327.000) DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE** con IVA incluido, el cual incluye todos los costos requeridos para la ejecución del objeto del contrato.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales, la Entidad verificará que la persona que se contrate este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, para lo cual se requiere que acredite idoneidad y experiencia exigidas.

Para los efectos de esta contratación, la entidad (Dependencia generadora de la necesidad) verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberá ser aportados junto con su propuesta:

1. Oferta de servicios.
 2. Fotocopia legible del documento de identificación
 3. Hoja de vida del oferente en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP- aprobadas por la oficina de talento Humano.
 4. Declaración de bienes y rentas (Función pública).
 5. Registro de Conflictos de Intereses (Función pública).
 6. Registro SECOP II (CONSTANCIA DE INSCRIPCION).
 7. Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado.
 8. Constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión), y comprobante de pago de los respectivos aportes correspondientes al periodo actual.
 9. Fotocopia legible del diploma, acta de grado o documento que soporte los estudios cursados y títulos obtenidos.
 10. Fotocopia legible de las certificaciones de la experiencia profesional y específica.
 11. Fotocopia legible de la tarjeta profesional (si aplica).
 12. Fotocopia del certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedida por el órgano competente (si aplica).
 13. Verificar la definición de la situación militar cuando se trate de varón menor de 50 años (si aplica).
 14. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
 15. Certificado del Boletín Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
 16. Verificar los Antecedentes Judiciales del futuro contratista expedidos por la Policía Nacional de Colombia.
 17. Examen pre - ocupacional.
 18. Verificación Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC
- Certificación expedida por la Secretaría General sobre la no disponibilidad de personal de planta para satisfacer la necesidad.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F41
Fecha Aprobación: 04 de enero de 2023	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 10 Página 12 de 17

2023CS038229

Este análisis se hace para justificar los criterios de selección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la Guía G-EES-02, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del Contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago; así como permitir a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, sin que sea necesario que la entidad estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.

De acuerdo con lo anterior, se presenta el análisis de los aspectos recomendados en la guía:

Teniendo en cuenta que el objeto del proceso de contratación es la prestación de servicios profesionales, que permita a la entidad disponer del servicio por parte de una persona jurídica legalmente constituida, que dentro de su objeto social contemple servicios asesoría en tierras y gestión inmobiliaria, que acredite un mínimo dos (2) años de experiencia en el ejercicio de la asesoría de tierras y gestión inmobiliaria y se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y las obligaciones identificadas en éste estudio (i), prevea dentro de su objeto social el desarrollo de las actividades de asesoría y acompañamiento que se requiere (ii), haya sido constituida con antelación no inferior a cinco (5) años respecto de la época de realización de éste estudio previo (iii) y abone su ofrecimiento un equipo de profesionales que cuenten con las condiciones antes detalladas para éste tipo de oferentes (iv), de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, resulta procedente aplicar la modalidad de contratación directa.

El plazo del contrato se fijó en TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023 y la forma de pago, mediante mensualidades vencidas, cada una por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$6.109.000)** MCTE con IVA incluido o fracción de mes, de acuerdo con el número de días ejecutados, según corresponda, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA.

En años anteriores, la Entidad solventó esta necesidad mediante la celebración directa de contratos de prestación de servicios profesionales, identificados así:

CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
789 de 2022	Prestar los servicios profesionales especializados de asesoría, acompañamiento jurídico y capacitación en materia de derecho administrativo y contratación estatal a la administración departamental.	\$ 65.920.000	Ocho (8) meses.
759 de 2021	Prestación de servicios profesionales de asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de capacidades de gestión y control en direccionamiento y ejecución estratégica aplicable en las juntas directivas de las empresas sociales del estado que conforman la red pública del departamento	\$ 61.000.000	Siete (7) meses.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F41
		Versión: 10 Página 13 de 17
Fecha Aprobación: 04 de enero de 2023	ESTUDIOS PREVIOS	

2023CS038229

	del huila, en el marco de la nueva normalidad de la pandemia y postpandemia Covid19.		
269 de 2020	Prestar los servicios profesionales especializados de asesoría, acompañamiento jurídico y capacitación en materia de derecho administrativo y contratación estatal a la administración departamental.	\$ 48.000.000	Seis (6) meses.
0054 de 2019	Prestación de servicios profesionales especializados de asesoría y acompañamiento jurídico en los procesos administrativos, funcionales y contractuales a cargo de la secretaria de salud departamental y el departamento administrativo de contratación.	\$ 59.500.000	Siete (7) meses.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

No	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento o en las obligaciones a cargo del contratista	Retrasos en las funciones desarrolladas por el Departamento Administrativo de Contratación e impacto negativo en las necesidades generadas por las secretarías delegatarias	Posible	Moderado	Moderado	Medio
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Retrasos en las funciones desarrolladas por el Departamento Administrativo de Contratación e impacto negativo en la legalidad de las actuaciones desarrolladas generando posibles reclamaciones de tipo judicial	Posible	Mayor	Alto	Alta

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F41
		Fecha Aprobación: 04 de enero de 2023
ESTUDIOS PREVIOS		Versión: 10
		Página 14 de 17

2023CS038229

1 y 2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del	Mensual
-------	-------------	--	------	-------	---	------	----	--	---	----------------------	---	---------

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

11. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por el secretario general.

12.GARANTÍAS

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y la forma de pago así como la inexistencia de antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimiento del contrato en contratación de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 1150 de

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F41
		Versión: 10 Página 15 de 17
Fecha Aprobación: 04 de enero de 2023	ESTUDIOS PREVIOS	

2023CS038229

2007 y el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de servicios profesionales, por valor mensual fijo, cuyo pago deberá ser autorizado por el supervisor asignado previa verificación del cumplimiento de la prestación de servicios, es decir contra entrega a recibo y satisfacción del servicio.

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio		x
Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo	Póliza de seguros	100% del valor del anticipo	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.		x
Garantía de pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.		x
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales.	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio		x
Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	Póliza de seguros	Fijar de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015	Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio		x
Estabilidad y calidad de la obra	Póliza de seguros	20%	Término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción la obra		x
Calidad de los bienes.	Póliza de Seguros	20%	Término de duración del contrato y 1 año más.		x
Calidad del servicio	Póliza de Seguros	20%	Término de duración del contrato y 1 año más.		x

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F41
		Fecha Aprobación: 04 de enero de 2023
ESTUDIOS PREVIOS		Versión: 10 Página 16 de 17

2023CS038229

Agricultura y Desarrollo Rural	Comercio, Industria y Turismo	Ciencia, Tecnología e Innovación	Cultura
Transporte	Salud y Protección Social	Educación	Vivienda
Deporte y Recreación	Minas y Energía	Vivienda (APSB)	Gobierno Territorial
Inclusión Social	Información Estadística	TIC	
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Justicia y del Derecho	Trabajo	

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
x Municipios del Departamento del Huila (Ver punto 6. Valor estimado del contrato)	\$ 18.327.000,00
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si ☐ No ☐ El Proyecto regional a que municipios beneficia: _____. Se anexa valor por municipio	
Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar serán incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones con el UNSPSC 80121601.	

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI	NO
--	----	----

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)
PLAN DE DESARROLLO: "HUILA CRECE"
EJE ESTRATÉGICO: (Ver Plan de Desarrollo)
SECTOR: (Ver Plan de Desarrollo)
PROGRAMA: (Ver Plan de Desarrollo)
OBJETIVO: (Ver Plan de Desarrollo)
METAS DE RESULTADO: (Ver Plan de Desarrollo)
METAS DE PRODUCTO: (Ver Plan de Desarrollo)
METAS DEL PROYECTO: (Ver Proyecto)
RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN LAS METAS DE PRODUCTO: (Ver plan de Desarrollo)
ACTIVIDAD DEL PROYECTO: (Ver Proyecto)

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 ISO 9001 SC4353-1
		Código: DAC-C055-F41
Fecha Aprobación: 04 de enero de 2023	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 10
		Página 17 de 17

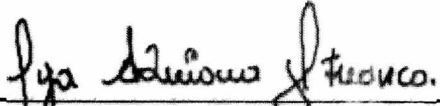
2023CS038229

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	SI	NO
INSUMOS QUE AFECTA: (Ver Proyecto)		
RECURSOS ASIGNADOS	SI	NO

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:

OBSERVACIONES:

Neiva, Mayo 24 de 2023


LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO
 Secretaria General


ANDRES FELIPE TOLE RODRIGUEZ
 Responsable Técnico

Revisó: Laura Camila Suarez Fierro, Liza Adriana Carvajal Franco, Andres Felipe Tole Rodriguez
 Projectó: Stefania Cabrera Cabrera



GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CÓDIGO SHA-P-705-F-01

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARÍA GENERAL

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2023 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Prestar los Servicios Profesionales Especializados en los Trámites Administrativos y Gestiones Prediales Requeridas por la Secretaría General para la Adquisición de Predios.
DEPENDENCIA: 210 - SECRETARÍA GENERAL
CCPET: 2-1-2-02-008 - ~~Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción~~
C. PROGRAM.: 0-0-0 - UNIVERSAL
PROYECTO: 0 - UNIVERSAL ✓
RECURSO: 10 - Departamento
FUENTE: 1-10401 - ~~Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales~~
C. C. PROD.: 8-2-1-2-0 - ~~Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho~~
META PROD.: 0-0-0 - UNIVERSAL
VALOR: \$18,327,000.00 ✓

Que el valor total de la Disponibilidad es de \$18,327,000.00, la cual esta identificada con el número 4,381 y que tiene una vigencia de 227 días calendario a partir del 18 de mayo de 2023.

La presente Certificación se expide a solicitud de DRA. LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO, CONSECUTIVO NO. 1963.

Neiva, Jueves 18 de Mayo de 2023


EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró la Certificación: MARTHA MATILDE ARIZA PEREZ 